

Requisitos de Progreso Académico Satisfactorio para Certificados Profesionales, Maestrías y Doctorados

La Universidad Interamericana de Puerto Rico requiere que todo estudiante del nivel graduado demuestre progreso académico satisfactorio mientras cursa su programa de estudios. La elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales, dependerá de dicho progreso académico.

Requisitos para Alcanzar Progreso Académico Satisfactorio

Los requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio se dividen en dos componentes: cualitativo y cuantitativo.

Componente cualitativo

El índice académico general que deberá alcanzar un estudiante que curse un Certificado Profesional Post-Bachillerato o un grado de maestría es:

- a. un mínimo de 2.50 en los créditos aprobados en el primer año de estudio, y
- b. un mínimo de 3.00 en los créditos aprobados en los años restantes hasta finalizar el programa de estudio.

El estudiante que curse Certificado Profesional Post-Maestría o un programa en el nivel doctoral deberá alcanzar un índice académico de 3.00 o más en los créditos aprobados mientras cursa su programa de estudios.

Componente cuantitativo

1. Requisitos de ritmo de aprobación: relación entre créditos aprobados y créditos intentados

El estudiante que curse un certificado profesional Posbachillerato o un programa en el nivel de maestría, deberá aprobar por lo menos el 50 % de los créditos intentados en el primer año de estudios y el 66.67 % en los años restantes.

El estudiante que curse un certificado profesional Post-Maestría o un programa en el nivel doctoral, deberá aprobar el 66.67 % de los créditos intentados en el programa de estudios a partir del primer año de estudios.

2. Requisitos de período máximo de elegibilidad

- a. El estudiante que curse un certificado profesional posbachillerato tendrá un máximo de dos años naturales para completar el mismo.
- b. El estudiante que curse una maestría tendrá un máximo de siete años para completar los requisitos del grado a partir de la fecha de admisión o readmisión, según sea el caso correspondiente. En caso de readmisión, aplicará la Norma de Caducidad de Cursos de Maestría y Certificados Profesionales vigente en el Catálogo Graduado.
- c. El estudiante que curse un certificado profesional posmaestría tendrá un máximo de dos años naturales para completar el mismo.
- d. El estudiante doctoral tendrá un mínimo de cuatro sesiones académicas y un máximo de ocho años naturales para completar los requisitos de su programa, a partir de la fecha en que comienza a tomar su primer curso del nivel doctoral. En caso de readmisión, aplicará la Norma de Caducidad de Cursos para Programas de Doctorado vigente en el Catálogo Graduado.

El estudiante de los niveles posbachillerato y graduado acumula tiempo de estudios por los créditos transferidos. Este se acumula a razón de un año de estudios por cada dieciséis (16) créditos

transferidos. Si el estudiante no completa su programa de estudio dentro del tiempo máximo establecido, podrá presentar una Solicitud de Apelación y Plan Académico al decano de asuntos académicos, quien elevará la petición al Comité de Apelaciones para determinar si puede continuar con sus estudios y ser elegible para recibir ayudas económicas.

Período probatorio y elegibilidad para asistencia económicas federales, estatales e institucional

Todo estudiante que no cumpla con lo requerido en el componente cualitativo o cuantitativo, no tendrá progreso académico satisfactorio, por lo que perderá su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales. Como resultado de este incumplimiento, el estudiante será sometido a un período de primera probatoria académica durante un año académico, en el cual podrá matricularse en los términos correspondientes, sin la otorgación de ayudas económicas. En estos casos, el estudiante puede iniciar un proceso de apelación para la reconsideración de su elegibilidad para recibir dichas ayudas económicas. De ser aprobada su solicitud, se le puede otorgar el estatus de probatoria de asistencia económica.

Proceso de apelación para restablecer la elegibilidad para asistencia económica

El estudiante que interese apelar la pérdida de su elegibilidad para recibir ayudas económicas, tendrá que someter una Solicitud de Apelación al decano de asuntos académicos o a la persona que este designe, después de haber recibido la notificación de la pérdida de elegibilidad para recibir asistencia económica por no cumplir con progreso académico satisfactorio. El estudiante fundamentará su apelación en las causas o circunstancias fuera de su control que no le permitieron cumplir con progreso académico satisfactorio. Indicará cómo estas han cambiado al momento de apelar, de modo tal, que pueda alcanzar el progreso académico requerido. Entre las causas o circunstancias se encuentran:

1. el padecimiento de una condición médica documentada,
2. la muerte de un miembro de su núcleo familiar,
3. la muerte de su cónyuge,
4. despliegue militar,
5. otras razones de índole mayor, fuera del control del estudiante

La Solicitud de Apelación deberá estar acompañada de un Plan Académico, desarrollado entre el estudiante y un consejero académico, que describa cómo el estudiante cumplirá con el progreso académico satisfactorio dentro de un tiempo determinado. Por lo general, el Plan Académico tendrá una duración de un año académico o menos, aunque en casos excepcionales, puede tener una duración mayor. El Plan Académico el estudiante dará prioridad a:

1. repetir y aprobar aquellos cursos en que haya fracasado (F), abandonado (UW) o que no haya obtenido la calificación requerida para los cursos de su programa,
2. aprobar no menos del 66.67% de los créditos intentados,
3. obtener un índice académico mínimo de 3.50

El decano de asuntos académicos referirá la petición del estudiante al Comité de Apelaciones, equipo de trabajo designado por el ejecutivo principal, compuesto por el decano de asuntos académicos o su representante, el director o coordinador del programa graduado, un consejero profesional y el director de asistencia económica o su representante.

El Comité atenderá todas las solicitudes de apelación recibidas. Al evaluar la apelación y el Plan Académico presentado por el estudiante, el Comité evaluará si es viable que el estudiante obtenga el progreso académico requerido al finalizar el periodo indicado en el Plan Académico.

Si el Comité concluye que el estudiante podrá lograr progreso académico, aprobará su apelación y le otorgará una probatoria de asistencia económica mientras cumpla con el Plan Académico.

Evaluación de los estudiantes en probatoria académica y de asistencia económica

El estudiante en primera probatoria académica y en probatoria de asistencia económica se evaluará al final de todos los términos en que se matricule y al finalizar el año académico. Si al finalizar uno de los términos bajo la primera probatoria académica y de asistencia económica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará en cumplimiento con esta norma, por lo que se le restablecerá la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales. En cuanto a la probatoria y al Plan Académico, se dan por terminados y en cumplimiento el proceso.

Si al concluir el Plan Académico para la primera probatoria académica y probatoria de asistencia económica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se suspenderá académicamente por primera vez y perderá la elegibilidad para recibir ayuda económica. La primera suspensión académica tendrá una duración de seis meses. El decano de asuntos académicos notificará al estudiante la determinación mediante carta o correo electrónico, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.

El estudiante podrá apelar la primera suspensión académica, así como la pérdida de elegibilidad para recibir ayuda económica. Presentará una Solicitud de Apelación y el Plan Académico al decano de asuntos académicos, quien la referirá al Comité de Apelaciones. La apelación tiene que estar fundamentada en una causa diferente. No puede fundamentarse en la misma causa que la primera apelación. Si el Comité considera que es viable que el estudiante obtenga el progreso académico requerido al finalizar el periodo indicado en el Plan Académico, aprobará su apelación y le otorgará una segunda probatoria académica. El Comité decidirá, también, si le otorga una segunda probatoria de asistencia económica.

El estudiante en segunda probatoria académica y de asistencia económica se evaluará todos los términos en que se matricule y al finalizar el año académico. Si al finalizar uno de los términos bajo la segunda probatoria académica y de asistencia económica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se considerará en cumplimiento con esta norma, por lo que se le restablecerá la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales. En cuanto a la probatoria académica y al Plan Académico se dan por terminados y en cumplimiento el proceso.

Si al concluir todos los términos de la segunda probatoria académica y de asistencia económica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se suspenderá académicamente por segunda ocasión y perderá la elegibilidad para recibir asistencia económica. La segunda suspensión académica tendrá una duración de un año y el estudiante no podrá apelar esta determinación. El decano de asuntos académicos notificará al estudiante la determinación mediante carta o correo electrónico, copia de la cual se incluirá en el expediente académico del estudiante.

Otras Disposiciones de la Norma de Progreso Académico Satisfactorio

1. La Universidad evaluará a todos los estudiantes del nivel graduado al finalizar el año académico. La evaluación incluirá todos los términos que el estudiante haya cursado.
2. Para los estudiantes clasificados en probatoria académica y probatoria de asistencia económica, el progreso se medirá al finalizar cada término académico hasta que culmine el período probatorio.
3. La Universidad notificará al estudiante, mediante carta o mensaje de correo electrónico, su estatus académico y su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales e institucionales.
4. Se considerarán como créditos intentados los créditos de los cursos en los cuales se obtengan calificaciones y anotaciones de A, B, C, F, P, NP, AD, W, UW, R o T.
5. Se considerarán como créditos aprobados los créditos de cursos en los cuales se obtengan calificaciones de A, B, C, P, o T.
6. En el caso de los cursos repetidos, se considerará solamente la calificación más alta para calcular el índice académico del estudiante
7. La carga académica del estudiante que esté en probatoria académica y probatoria de asistencia económica estará limitada a nueve créditos por semestre, seis por trimestre o tres por bimestre. El decano de asuntos académicos evaluará las excepciones a esta disposición tomando en consideración los méritos de cada caso.

8. La evaluación para determinar el progreso académico del estudiante no considerará los cursos en que el estudiante haya recibido la anotación de incompleto (I), disertación en progreso (DP), tesis en progreso (TP) y proyecto en progreso (PP), hasta tanto dicha anotación se haya removido.
9. Luego de graduarse, la transcripción de créditos no reflejará los períodos probatorios y de suspensión del estudiante.
10. Un estudiante suspendido por segunda ocasión de su programa de estudios, podrá solicitar readmisión a la institución a otro programa académico distinto al que cursaba, una vez finalizado el año de suspensión. El decano de asuntos académicos evaluará la solicitud de cambio y las excepciones a esta disposición tomando en consideración los méritos de cada caso.
11. Un estudiante no podrá obtener una probatoria de asistencia económica por las mismas circunstancias en más de una ocasión.
12. El estudiante debe apelar la pérdida de su elegibilidad para recibir ayudas económicas antes del inicio del próximo término académico en que espera matricularse.